

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11.568

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 927 de 1º y 928 de 3 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular
Resolución No 100 de 1º de agosto de 1951, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 622 y 623 de 4 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera
Resolución No 45 de 20 de julio de 1951, por la cual se aceptan unos bonos.
Resolución No 226 de 22 de mayo de 1951, por el cual se devuelve una suma.

Banco Marina Mercante
Resoluciones Nos. 3011 y 3012 de 31 de mayo de 1951, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No 471 de 31 de julio de 1951, por el cual se desarrolla artículo de una ley y se crea dirección general de cultura y bibliotecas.
Decreto No 472 de 31 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 27 de 16 de junio de 1951, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio
Resolución No 206 de 4 de junio de 1951, por el cual se informa a una señora que se le niega el reintegro de su cargo.
Resolución No 201 de 4 de junio de 1951, por el cual se niega licencia.

Resueltos Nos. 202 y 203 de 4 de junio de 1951, por los cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resolución No 204 de 4 de junio de 1951, por el cual se otorga una beca.

Resolución No 205 de 4 de junio de 1951, por el cual se concede una licencia.
Resolución No 206 de 4 de junio de 1951, por el cual se hacen unos traslados.
Resolución No 207 de 4 de junio de 1951, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.
Resolución No 208 de 7 de junio de 1951, por el cual se asigna estedia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto No 170-A de 2 de agosto de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No 5731 de 13 de marzo de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 5752 de 15 y 5753 de 16 de marzo de 1951, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Departamento Administrativo

Resolución No 229 de 14 de mayo de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

Resoluciones Nos. 232, 233 de 16; 234 de 17, 235 de 18, 235-A de 17 y 236 de 18 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No 44 de 18 de junio de 1951, celebrado entre la Nación y la señorita Ubalдина Fonseca C.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 927
(DE 1º DE AGOSTO DE 1951)**
por el cual se hace un nombramiento en el Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Eucaris Espino D., Asistente del Departamento de Archivos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

**DECRETO NUMERO 928
(DE 3 DE AGOSTO DE 1951)**
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Profesor Catalino Arrocha Graell, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 100—Panamá, 1º de Agosto de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Endara P., en comunicación de fecha 3 de Julio de 1951, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Guillermo Endara P., del cargo de Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados a la República en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 622

(DE 4 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ida Chapman de Boyd, Liquidador de Alcoholes y Timbres en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Cecilia M. de Molestina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 623

(DE 4 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Augusto Echevers, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Pelayo Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JUAN GALINDO.

ACEPTANSE BONOS

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá —Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 20 de julio de 1951.

El señor Eugene C. McGrath, en memorial de 21 de junio del presente año ha consultado a este Ministerio "si el Gobierno Nacional autorizaría el uso de los Bonos del Hipódromo Nacional, para

constituir el depósito de Garantía de que tratan la Ley 60 de 1938 y el artículo 259 del Código de Trabajo".

El Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, pasa a resolver esta consulta previas las siguientes consideraciones:

El ordinal 3º del artículo 1º de la Ley 60 de 1938 establece:

"Artículo 1º El artículo 264 del Código de Comercio quedará así:

El Poder Ejecutivo no podrá conceder la autorización a que alude el artículo anterior, si quien la solicita no comprueba que se ha cumplido con las formalidades siguientes:

1º

2º

3º Que ha depositado en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en efectivo si no se dedica al ramo de seguros contra incendios, o la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00) si entre sus ramos de seguros está incluido el de incendios. En este último caso se le podrá permitir que deposite hasta una cincuenta por ciento (50%) de esta suma, o sean cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en bonos de la deuda interna u otros valores panameños, a satisfacción del Gobierno y mediante autorización expresa de éste".

El artículo 259 del Código de Trabajo dispone: " Toda empresa privada de seguros que se dedique a asegurar riesgos profesionales constituirá en el Banco Nacional, previa autorización del Órgano Ejecutivo, un depósito en efectivo o en bonos de la deuda pública interna por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00), sin perjuicio de los depósitos que para dedicarse a otros ramos del seguro exige la Ley 60 de 1938".

El inciso a) del párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 42 de 8 de junio de 1951 dice:

"La deuda interna de que trata el parágrafo anterior, comprenderá:

a) Las obligaciones pendientes en razón de las siguientes emisiones:

Bonos de Inversión y Ahorro al 6%—1941 a 1946.

Bonos Serie del Aeropuerto al 4%—1947

Bonos de Conversión al 4%—1950

Bonos del Hipódromo Nacional al 6%—1950

Bonos de Río Hato al 5%—1951.

De esas disposiciones legales se infiere que los Bonos del Hipódromo Nacional al 6%, emitidos en 1950, forman parte de la Deuda Interna Nacional.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Acéptense los Bonos del Hipódromo Nacional, emitidos de conformidad con los Decretos-Leyes Nos. 7 de 27 de agosto de 1949 y 1 de 7 de marzo de 1950 para constituir el 50% del depósito de garantía que exigen a las compañías de seguros contra incendios, el artículo 1º, ordinal 3º, de la Ley 60 de 1938 y, a las aseguradoras de riesgos profesionales, el artículo 259 del Código de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

DEVUELVESE UNA SUMA**RESUELTO NUMERO 226**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 226.—Panamá, mayo 22 de 1951.

El señor Efraín Pérez Angulo, apoderado de los señores Demetrio Castillo, Manuel Antonio Díaz, José Lorenzo González, Agripina Juárez, José A. Laws y David C. Laws, solicita por medio de memorial de marzo 2 de 1950, la devolución de la suma de B/. 38.49 pagada al Tesoro Nacional en concepto de depósito de garantía para participar en la licitación de unos lotes que la Nación daría en arrendamiento en Puerto Armuellos, Distrito del Barú, ya que los mencionados señores desistieron en su empeño original.

CONSIDERANDO:

1) Que la suma pagada por los señores Demetrio Castillo, B/. 2.43; Manuel Antonio Díaz, B/. 10.00; José Lorenzo González B/. 6.75; Agripina Juárez B/. 6.50; José A. Laws B/. 6.50; y David C. Laws B/. 6.31, no fue utilizada al declarar los mencionados señores que no tenían interés en la licitación arriba indicada.

2) Que es justo que se devuelva la mencionada suma, ya que los depósitos fueron efectuados con carácter devolutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Devuélvase al señor Efraín Pérez Angulo, apoderado de los solicitantes, la suma de B/. 38.49 pagada al Tesoro Nacional en concepto de depósito de garantía, al declarar los solicitantes, su deseo de no participar en la licitación de unos lotes efectuada por la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**RESUELTO NUMERO 3011**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3011.—Panamá, 31 de Mayo de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización sin número de 10 de abril de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuellos, a favor de la nave denominada Río Pirris de 5.43 toneladas brutas, de propiedad de la Chiriquí Land Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal.

RESUELTO NUMERO 3012

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3012.—Panamá, 31 de Mayo de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 253151 de 21 de mayo de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada Alcarne, de 8 toneladas netas y 23.13 toneladas brutas, de propiedad del señor Alejandro Remón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal.

Ministerio de Educación**DESARROLLASE ARTICULO DE UNA LEY Y CREASE DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y BIBLIOTECAS****DECRETO NUMERO 471**

(DE 31 DE JULIO DE 1951)

por el cual se desarrolla el artículo 79 de la ley 47 de 1946 y se crea la Dirección General de Cultura y Bibliotecas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Con el fin de dirigir y coordinar as instituciones nacionales de extensión cultural que dependen del Ministerio de Educación y en desarrollo del artículo 79 de la Ley 47 (Orgánica de Educación) de 1946, se crea la Dirección General de Cultura y Bibliotecas.

Artículo 2°—Son funciones de la Dirección General de Cultura y Bibliotecas:

1°—Velar por la conservación del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional.

2°—Establecer y dirigir una organización nacional de Archivos, Bibliotecas y Museos.

3°—Promover y desarrollar las Bellas Artes y las Artes Populares.

4°—Promover el conocimiento científico del Folklore nacional y los medios para su adecuada conservación.

5°—Promover y desarrollar una política de máxima difusión cultural y alcance popular mediante publicaciones, servicios de prensa, radio-difusión y demás medios a su alcance.

6°—Vigilar la calidad artística y educativa de los programas de radio, cine y espectáculos públicos en colaboración con los otros organismos oficiales que desempeñan misión semejante.

7°—Dirigir y regular la celebración de los Concursos Nacionales de Literatura, Arte, Historia, etc., establecidos o que en adelante se establezcan por el Ministerio Nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2512

OFICINA: Edif. de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Edif. de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República: B/. 4.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Artículo 2°—A partir de la vigencia de este Decreto quedan incorporadas a la Dirección General de Cultura y Bibliotecas, las siguientes Instituciones:

- 1ª La Biblioteca Nacional y sus dependencias;
- 2ª El Museo Nacional;
- 3ª La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos;
- 4ª El Teatro Nacional;
- 5ª El Conservatorio Nacional de Música y Declamación;
- 6ª La Orquesta Sinfónica Nacional;
- 7ª La Escuela de Pintura;
- 8ª La Escuela Nacional de Baile;
- 9ª La Imprenta Nacional.

Artículo 4°—Facúltase a la Dirección General de Cultura y Bibliotecas para organizar los servicios que se le encomiendan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMUDEZ.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 472**

(DE 31 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Ramón H. Jurado, Director General de Cultura y Bibliotecas.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMUDEZ.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA**RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 27. — Panamá, 15 de Junio de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Felicia Santizo, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-303, con residencia en la ciudad de Colón ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio de la obra de carácter pedagógico sobre la enseñanza de la lectura en los primeros grados, de la cual es autora;

Que la obra didáctica consta de dos partes: la guía metodológica que consta de 48 páginas, editada en la Tipografía Salesiana en 1948, con ediciones anteriores y la Metodológica que contiene 144 páginas, editada en la Imprenta "La Moderna" de la ciudad de Panamá en 1938. Cada una de estas partes comprende un solo tomo.

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la obra de enseñanza de Lectura Escrita, cuya autora es la señora Felicia Santizo y

Expídase a favor de la interesada el título presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario sobre la obra didáctica de Lectura Escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMUDEZ.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE SE LE NIEGA EL REINGRESO A SU CARGO**RESUELTO NUMERO 200**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 200.—Panamá, junio 4 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Angela M. de Domínguez ha solicitado reingreso al cargo del cual se retiró el

12 de marzo de este año en uso de licencia de seis (6) meses por gravidez;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de Domínguez debió volver a ocupar su cargo el 5 de mayo, por haber tenido parto prematuro, de conformidad con el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947;

Que con oficio N° 128 de 14 de mayo el Inspector de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Los Santos envió la solicitud de reintegro de la señora de Domínguez, la cual fue recibida en este Ministerio el 19 de mayo;

Que el artículo 8º del Decreto N° 1891 de 1947 dice: "Salvo por impedimento de salud, debidamente comprobado, la Dirección General de Educación cancelará la licencia a la interesada que, estando en uno de los casos contemplados en los artículos 5º, 6º y 7º del presente decreto, no volviere a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que debe reintegrarse, según los términos establecidos en los artículos citados";

Que pasada en consulta la solicitud de reintegro tardía de la señora de Domínguez a la Dirección General de Educación, ésta se expresa así: "En vista de que la Sra. Angela M. de Domínguez, maestra, no ha llenado los requisitos legales, ni puede acogerse al artículo 8º del Decreto N° 1891 de 1947, la Dirección General de Educación, opina que no debe concederse el reintegro";

RESUELVE:

Informar a la señora Angela M. de Domínguez, retirada en uso de licencia de seis (6) meses por gravidez, que se le niega el reintegro al cargo de maestra de grado en la escuela Bajo Corral, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, por no haber llenado los requisitos legales para el reintegro, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 201.—Panamá, 4 de junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora María González, maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, en comunicación de 15 de mayo del presente año solicita licencia de seis (6) meses por gravidez a partir del 20 de mayo;

Que el artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la solicitud de licencia debe hacerse un (1) mes antes de la fecha de la separación;

Que la señora María González no ha cumplido con este requisito;

RESUELVE:

Infórmese a la señora María González, maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, que se le niega la licencia pedida por no haberla solicitado con la anticipación debida, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación, así como el auxilio económico que concede la ley.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 202.—Panamá, junio 4 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita O. de Ballesteros solicita reintegro al cargo de maestra de grado en la escuela San Francisco, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, del cual se retiró el 1º de enero del presente año en uso de licencia de seis (6) meses por gravidez;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la señora de Ballesteros debió volver a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes al 23 de marzo, por fallecimiento del niño, de conformidad con el artículo 7º del Decreto N° 1891 de 1947;

Que la señora de Ballesteros completó tardíamente la documentación requerida y la Dirección General de Educación, en memorandum N° 238, opina que debe accederse a lo solicitado por la señora de Ballesteros, "puesto que la fecha de su retorno cayó en un mes de vacaciones y no ha habido perjuicio para los alumnos";

RESUELVE:

Informar a la señora Margarita O. de Ballesteros que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela San Francisco, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, posición que se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, a partir del 24 de marzo de 1951, por fallecimiento de la criatura, debidamente comprobado, de conformidad con lo que establece el Art. 7º del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos Nos. 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 203

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
203.—Panamá, junio 4 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Thelma Ch. de Caballero ha solicitado su reingreso al cargo de maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, después de la licencia de seis (6) meses que por gravidez se le concedió por Resuelto N° 533 de 23 de noviembre de 1950;

Que la señora Caballero, de conformidad con la documentación presentada, se adelantó en cuarentiún (41) días a la fecha calculada para el parto;

Que la señora de Caballero ha presentado un certificado médico que explica su adelanto en el parto, pero que no comprueba parto prematuro por razones de orden patológico para tener derecho al reingreso de conformidad con el artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947;

RESUELVE:

Informar a la señora Thelma Ch. de Caballero que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 14 de junio de 1951.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
204.—Panamá, 4 de junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud que hace el estudiante panameño, Gustavo A. Méndez V., para que se le conceda una beca honoraria para poder ingresar en la Facultad de Medicina, en Río de Janeiro, Brasil,

RESUELVE:

Otórgase una beca honoraria al joven estudiante panameño, Gustavo A. Méndez V., para que pueda ingresar a la Facultad de Medicina en Río de Janeiro, Brasil.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
205.—Panamá, junio 4 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Socorro Palma, maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita licencia por enfermedad, a partir del 2 de mayo de 1951, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Socorro Palma, maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 2 de mayo de 1951, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, reglamentario de los artículos 153 y 154 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; y con derecho a estado docente, si comprueba, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el párrafo del artículo ya citado.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 206.—Panamá, 4 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Modesto Amaya, Profesor de Estudios Sociales en la Escuela Secundaria de La Palma, Darién, al Colegio "Abel Bravo".

Viodelda Vargas, Profesora de Ciencias Generales en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas a la Escuela Normal "Juan D. Arosemena".

Antonio Mocks, del Liceo de Señoritas al Instituto Nacional como Profesor de Matemáticas.
Josefa L. de Jameson, del Colegio "Abel Bra-

vo" al Instituto Nacional como Profesora de Matemáticas.

Pío Zambrano, de Las Tablas, al Liceo de Señoritas, como Profesor de Matemáticas.

Evangelista Sánchez, de Chorrera, para el Liceo de Señoritas como Profesora de Estudios Sociales.

Carolina Ellis de Muñoz, de Chorrera, a la Escuela Nacional de Modistería como Profesora de Economía Doméstica.

Concepción Grimaldo, de Las Tablas a Chorrera como Profesora de Estudios Sociales.

Justina Mock de Barria, de Las Tablas al Primer Ciclo de Aguadulce como Profesora de Estudios Sociales.

Digna Coronado, de Las Tablas, al Colegio "Abel Bravo" como Profesora de Español.

Telma Ríos, de "Abel Bravo" a la Escuela Profesional como Profesora de Español.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 207. — Panamá, 4 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 227 de la Ley de 1946, Orgánica de Educación, establece que los empleados eventuales de la Imprenta Nacional serán designados según las necesidades del Servicio;

Que en atención a informe rendido al Ministerio el personal de carácter eventual está sumamente abultado, y sus servicios no se quieren;

Que es menester estabilizar el Presupuesto de la Imprenta Nacional manteniendo únicamente en servicio a aquellos empleados que desempeñan funciones.

RESUELVE:

Declárase sin efecto los siguientes nombramientos hechos en la Imprenta Nacional:

Fermina Padilla, Carmen Q. de Vasquez, Dora Esther Reina, Aura de Mejía, Albertina de Singares, Carmen H. Muñoz, Domitila Palacios, Rosa de González, Deyanira Carcia, Julia Torres, Eudécia Sandoval, Gloria Carles, Ida Ma. Vargas, Esperanza Jiménez, Lucila Jurado, Carmen Vejas, Genoveva R. de Oliver, Carmen de Tejada, Julieta Icaza D. Emilia L. de Tuñón, Etelvina Carnejo, Esther Forero, Silvia Rosa Vergara, Dolores Molo, Carmen González, Agustina Rodríguez, María C. Menotti, Luisa G. de Laguana, Aurora Agrazal, Enriqueta A. vda. de León, Lucinda Gómez, Lelia V. de Reyes.

El Ministro de Educación.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

ASIGNASE CATEDRA

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 208. — Panamá, 7 de Junio de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar cátedra regular de Dibujo en la Escuela Nacional de Pintura a Ciro S. Oduber.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 2 de mayo.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 170-A
(DE 2 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se nombra el personal del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrase el personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas, así:

Despacho del Ministro:

Juana Ampudia C., Secretaria del Ministro.
Lucila Suárez B., Oficial de 2ª Categoría.
Remigio Flores, Conserje.

Despacho del Secretario:

Eladio Pérez Venero, Secretario.
Astrevia A. de Black, Estenomecanógrafa.

Departamento Administrativo:

Diógenes A. Dueñas, Asesor Jurídico.
Italo José Zappi, Jefe del Departamento.
Elia B. de Adams, Estenomecanógrafa.
Carlota Jaramillo de Pasquini, Estenomecanógrafa.

Nelda Arce, Archivera.
Pablo A. Beitia, Conserje.
Carlos Solís, Ascensorista.
Francisco Benavides, Guardián Nocturno del Palacio Nacional.

Valentín Aguilar Morales, Portero Mensajero.
Anacleto Reyna, Portero Mensajero.
Mateo Almanza, Aseador.
Rosa González, Aseador.
Ignacio Calderón, Aseador.
Andrés Filós, Aseador.

Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública:

Ricardo A. de la Guardia, Jefe.
Doris Yolanda Vásquez, Estenógrafa.
Josefina Perigault, Estenógrafa.
Valentín González, Inspector de Medidores Eléctricos y de Gas.
Antonio E. Avecilla, Portero.

Dperatamento de Diseños y Construcciones:

Roberto López Fábrega, Ingeniero Jefe.
Hortensio Garrido, Oficial de Requisiciones.
Gladys C. de Collins, Estenomecanógrafa.
Arturo H. LeConte, Archivero.
José A. Berrio, Portero.

Sección de Construcciones:

José de la R. Eraso, Superintendente en Panamá y Darién.
Julio Sandoval, Superintendente en Colón.
Zósimo Guardia, Superintendente en Cocle, Herrera, Los Santos y Veraguas.
Antonio González Jr., Superintendente en Chiriquí y Bocas del Toro.

Sección de Diseños:

Ernesto de la Guardia III, Arquitecto.
Arturo López W., Arquitecto.
Danilo Martínez, Ingeniero Estructural.
Alfonso Regis, Ingeniero de Campo en las Provincias Centrales.
Julio Mora, Dibujante.
Edwin Díaz, Dibujante Auxiliar.

Sección de Costos:

Lino A. Boza Jr., Contador.
Carlos Brandarís G., Sub-Jefe Contador.
Leopoldo Gómez Mercado, Asistente de Costos.
Julio Krauss, Registrador de Cuentas y Planillas.
Bienvenida Kawano, Mecanógrafa.
Carolina Aguirre, Tabulador Jefe.
Emma Salabarría, Operadora de Tabulación de 1ª Categoría.
Audemia V. de Cuellar, Operadora de Tabulación de 1ª Categoría.
Patrocínio Vives, Operador de Tabulación de 2ª Categoría.
Betty Barahona, Operadora de Tabulación de 2ª Categoría.
Francisco Revilla, Portero.

Sección de Transportes y Talleres:

Carlos R. Diez, Jefe de la Sección.
Ana A. de Bethancourt, Estenomecanógrafa.
José Luis Torres, Despachador de Carros.
Rubén Batista, Jefe de Herrería.
Rafael Hassán, Jefe de Tapicería.
Delfín Tejada, Jefe de Carpintería.
Florencio Herazo, Jefe de Plomería.
Harmodio Guardia, Jefe de Electricidad.

Almacén General de Construcciones:

Fmiliano Fábrega, Jefe Almacenista-Distribuidor.
Pablo Velásquez, Almacenista Distribuidor.
Ascenio Arosemena, Ayudante.
Elba Moreno, Mecanógrafa.

Sección de Caminos:

Antonio Enriquez, Ingeniero Jefe.
Agustín R. Ayala, Ingeniero Asistente.

Leonila R. de Luque, Estenomecanógrafa.
Silvia Sáenz, Estenomecanógrafa.
Tomás Franceschi, Registrador de Personal.

Sección Técnica:

Fernando Royo A., Ingeniero de Diseños.
Octavo López W., Dibujante Estructural.
Bernardo Domínguez C., Operador de la Máquina de copias para planos.
Próspero H. D'Anello, Ingeniero Divisionario B/. 350.00.
Manuel B. Molina P., Ingeniero Divisionario B/. 350.00.
Rodrigo Moreno, Ingeniero Divisionario B/. 350.00.
Francisco Caropreso, Mecánico Divisionario.
Jaime Lamboglia, Mecánico Divisionario.
León González, Mecánico Divisionario.
Juan R. Ramirez, Agrimensur Jefe.

Sección de Costos:

Humberto Jirón S., Jefe Contable.
Heraclio Villalaz, Ayudante Contable.
Juan B. Domínguez C., Tenedor de Libros.
Reyna Ducasa T., Registrador de Cuentas.
Jesús Ma. Alvarez W., Jefe de Tiempo y Planillas.

Ingeniería de Campo:

Aquilino Alvarado, Ingeniero Divisionario B/. 325.00.
Jorge I. Barnett, Ingeniero Divisionario B/. 325.00.
Julio Jiménez, Ingeniero Divisionario B/. 325.00.
Jorge Zarak, Jefe de Almacenes.
Aleida Bernal, Oficial.
Yela Villarreal, Oficial.
Carlos Rodríguez López, Oficial.
Alejandro Cuellar A., Jefe de Inventarios y Estadística.
Francisco Ferreira Souza, Ayudante del Jefe de Inventarios y Estadística.
Carlos Burgos A., Contable de Campo en Panamá.
Carlos A. Salamin, Contable de Campo en Aguadulce.
Julio C. Díaz, Contable de Campo en David.
Leopoldo C. Rodríguez, Ayudante Contable-Panamá.
Narciso Rosas, Ayudante Contable-Aguadulce.
Juan B. Ibarra, Ayudante Contable-David.
Alfredo Andrión, Almacenista-Panamá.
Evita A. de Esquivel, Ayudante Almacenista-David.
Miguel A. Robinson, Despachador-Matías Hernández.
Desiderio Bourdett, Mecánico Jefe.
Carmen A. Cuesta, Estenomecanógrafa.

Artículo 2º—Las personas cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5751**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5751. — Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha cinco (5) de febrero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor José Isabel Aguilar Jr., ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre de 1949 a mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 5752**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5752. — Panamá, 15 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, efectiva a partir del 15 de marzo del año en curso, la renuncia presentada por el señor José J. Testa, del cargo de Secretario del Ministerio de Obras Públicas, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

Por el Secretario del Ministerio,

Tomás Q. Franceschi R.

Jefe de la Sección Administrativa.

RESUELTO NUMERO 5753

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5753. — Panamá, 16 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, efectiva a partir del primero de marzo del año en curso, la renuncia presentada por el señor Guillermo de Roux, del cargo de Arquitecto en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio; y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESUELTO NUMERO 229**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 239. — Panamá, 14 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Concepción Moreno Valdés, del cargo de Director del Departamento de Previsión Social, a partir del día 14 del mes de Mayo de 1951, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

NOMBRAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 232**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 232. — Panamá, 16 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor José Agustín Avila B., Administrador del Acueducto de La Chorera, en reemplazo de Moisés Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 233

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 233. — Panamá, 16 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Jorge Luis Mahoney, Jefe de Plomería del Acueducto Nacional de Las Sabanas, en reemplazo de Leoncio Teófilo Valencia, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 234. — Panamá, 17 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese el siguiente personal en la División de Higiene Social, Sección de Enfermedades Comunicables:

Roberto Miró: Inspector, con una asignación mensual de B/. 150.00.

Máximo Clare: Inspector, con una asignación mensual de B/. 150.00.

Mazira Morales: Oficial Mayor del Dispensario de Higiene, con una asignación mensual de B/. 135.00.

Este Resuelto tiene vigencia fiscal, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 235. — Panamá, 18 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a la señora Ubalina Montilla, Secretaria de la División de Higiene Social, Sección

de Enfermedades Comunicables, con una asignación mensual de B/. 125.00, en reemplazo de la señora Lelia de Pomares, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 235-A

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 235-A. — Panamá, 17 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Pedro Araujo, Chofer en el Acueducto Nacional de Las Sabanas, en reemplazo de Leopoldo Agreda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 236. — Panamá, 18 de Mayo de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Florencio Quintero, Chofer de la División de Higiene Social, Sección de Enfermedades Comunicables, con una asignación de B/. 100.00 mensual.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el

Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señorita Ubaldina Fonseca C., ecuatoriana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales con la categoría de Asistente de Jefe de Sala, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 29 de Abril de 1951, fecha en que vence el firmado por ella en 1950 y que lleva el N° 24; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días

del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Ubaldina Fonseca C.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de Junio de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1952

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 12 de Agosto de 1951.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez y treinta minutos de la mañana del 27 de Agosto próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

2.000 quintales de papas importadas A-1

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial.

Panamá, Agosto 22 de 1951.

AVISO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

AVISA:

Que se ha señalado el miércoles cinco (5) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de la siguiente finca en el juicio ejecutivo hipotecario que adelanta el Banco de Chiriquí contra Gilberto Contreras Díaz:

Número 5204, inscrita al folio 276 del tomo 508, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en solar y casa de concreto y techo de zinc acanalado.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil ciento cincuenta balboas (B/. 5.150.00).

Las propuestas que cubran esa cantidad serán admitidas en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% en garantía ed solvencia, hasta las cuatro de la

tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.
David, agosto 9 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

AVISO DE REMATE

La que suscribe Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

AVISA:

Que se ha señalado el viernes siete (7) de septiembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación del siguiente bien en el juicio ejecutivo hipotecario que adelanta el Banco de Chiriquí contra Amado Hernández:

Fincas No 261, inscrita al folio 124 del tomo 525, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno y casa de dos pisos, paredes de bloques de cemento y madera, con techo de zinc acanalado.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos sesenticinco balboas (B/. 2.665.00).

Las propuestas que cubran esa cantidad serán admitidas en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.
David, agosto 9 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ramón Alvarez Diaz se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Ramón Alvarez Diaz, desde el veinte de marzo de mil novecientos veintinueve, en que falleció; y

Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, Manuel Salvador Alvarez Cruz.

Se ordena que comparezca oportunamente a hacer valer sus derechos en el juicio todo aquel que tenga algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Carlos A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para que sea publicado.

Santiago, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS A. HOOPER

Efraín Vega.

L. 587—622

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adela María Barrera de Cañamás, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Adela María Barrera de Cañamás, desde el día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que acaeció su fallecimiento:

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Climaco Barrera y Petra Díaz, en su condición de padres de la causante y el señor José Cañamás, en su carácter de cónyuge superstite, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su debida publicación de conformidad a lo establecido por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 541

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita llama y emplaza a Eduardo Vernaza, varón, de 25 años de edad, chofer, moreno, natural del Distrito de Santa Fé, de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, con diferentes tatuajes en el cuerpo y con una cicatriz en la parte del ojo derecho y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen contra él por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—Penonomé, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Eduardo Vernaza no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha transcurrido un tiempo prudencial para que el referido Vernaza hubiera concurrido a dar su indagatoria, ésta Personería decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días más la distancia, para que concurra a este Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero Municipal (fdo.) Ramón A. Laffaurie.—La Secretaria, (fdo.) Rita A. de Quirós"

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Eduardo Vernaza, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento así mismo se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial, desde el cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las nueve de la mañana de hoy, 17 de Abril de 1951, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

La Secretaria,

RAMON A. LAFFAURIE.

(Quinta publicación)

Rita A. de Quirós.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Casimiro Pérez, panameño, varón, mayor de edad, residente en calle 26 Oeste N° 27, cto. 37 y cédula de identidad personal N° 55-2011, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida. Se decreta así mismo su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día 13 de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srío.

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fije el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintisiete de Abril a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, carpintero, y residente en Calle José Domingo Espinar N° 9, cto. 12 y cédula N° 47-4482, como infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por "Actos Infidelidades".

De cinco días comunes disponen las partes para que

presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día diecisiete de Enero en curso, a partir de las diez de la mañana. Se decreta la formal detención preventiva del sindicado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srío.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño de cuarenta y cinco años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal, comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excerta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Carlos Pérez, Srío.

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado de hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Daniel Franco, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Revisadas como están en los autos, de esa manera, los elementos de prueba necesarios, según lo preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, para el enjuiciamiento de Daniel Franco, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Daniel Franco, varón de 23 años de edad, chofer, soltero, panameño, con cédula de identidad personal N° 42-1264 y residente en el N° 2 de la calle Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días comunes disponen las partes para que

aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo venturo, a partir de las 10 de la mañana, y para cuyo acto debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fuentes de Derecho: Art. 2147 y Ordinal 3º del Art. 2136 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. G

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srío.

Se le advierte al procesado Franco que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franco, o la ordenen.

Par que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA con lugar o seguimiento de causa contra América M. de Alemán, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Notifíquese personalmente este auto.

Como la Alemán no ha podido ser localizada emplácese por edicto, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, sin perjuicio de que se solicite a la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional su captura.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Se le advierte a la procesada Alemán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Alemán, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Alemán, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el pre-

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier.
Ofi. Mayor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal) para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Josefina Pretto de Corpus, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el sindicado Bernardo M. Salcedo no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Carlos Quayle, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así: "Juzgado Tercero Municipal—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el acusado Bernardo M. Salcedo, no ha comparecido aún a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad); como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asista; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del juicio que se le sigue por el delito de 'estafa' cometido en perjuicio de la señora Inés Bryd, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el acusado Bernardo M. Sal-

cedo, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la Rep., para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ernesto Sánchez Rodríguez, panameño, soltero, natural de la "Isleta", jurisdicción del Distrito de San Francisco, sin paradero conocido, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia condenatoria, dictada en el juicio que por el delito de hurto pecuario se le ha seguido.

La parte pertinente de dicha sentencia dice: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, once de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior confirma la sentencia consultada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar a Ernesto Sánchez y a todos los habitantes del

país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio de Gracia, de generales que abajo se especificarán, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto.

El respectivo auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de diciembre de mil novecientos cincuenta.

"Estudiadas detenidamente las constancias de este informativo levantado con motivo del extravío de una valija de correo que la Oficina Postal de Las Palmas enviaba a la de esta ciudad de Santiago, se llega a las siguientes conclusiones:

El veintisiete de noviembre del año pasado—mil novecientos cuarenta y nueve— el señor Fruto Castellón, Racaudador Distritorial de Rentas Internas del distrito de Las Palmas, remitió a su superior el Administrador Provincial de Rentas Internas, con destino a esta ciudad, el dinero colectado por él en ese mes, que ascendía a la suma de quinientos seis balboas con veinte centésimos (B/. 506.20). Ese dinero fue contado en la oficina de correos, y encontrado correcto se entregó al señor Castellón el recibo correspondiente, lo mismo que el recibo del recomendado o certificado, que resultó ser el número 474 (fojas 16 a 20).

En la misma fecha la Tesorera del Distrito, Rafaela de Rodríguez, envió al Tesorero Provincial, también con destino a esta ciudad, el valor de los impuestos por ella colectados, que era la suma de ochenta y un balboas con sesenta centésimos (B/. 81.60). Se le expidieron los recibos respectivos, y el del recomendado resultó ser el siguiente, número 475. (fojas 19, 20, 24, 25 y 26).

Esos recomendados fueron incluídas en el envío que la oficina de Las Palmas hizo a la de esta ciudad el mismo día veintisiete de noviembre, según demuestra la planilla transcrita en la declaración del Jefe de aquella oficina, señor Efraín Dimas Sanjur (fojas 19 vuelta), que obra en defecto de la copia autenticada de dicha planilla, como debiera ser.

Ese mismo día, veintisiete de noviembre, recibió Blas Peña, conductor de correos de Las Palmas a Soná, cuatro valijas, destinadas una a Soná, otra a Santiago, otra a la Normal donde también hay oficina Postal, y la otra para Panamá, y las condujo al lugar que le correspondía, o sea a Soná (fojas 32).

Esas valijas, al menos la que venía de Las Palmas para Santiago, fue recibida en la oficina de correos de Soná, lugar de trasbordo, el día veintiocho, dice el conductor Peña, y el día veintisiete, dice la empleada de esa oficina, Hermelinda Castañeda (fojas 31), y a su vez allí fue recibida con las otras destinadas a las oficinas de los lugares situados a lo largo de la carretera de Soná a Panamá, por el conductor Juan Antonio de Gracia, a cuyo cargo estaba el reparto de esas valijas en las oficinas de su destino.

El conductor de Gracia, recibió las valijas dichas, y no las dejó en la oficina de aquí porque ese día, veintiocho de noviembre, es feriado y, por tanto, no había empleado a quien hacerle la entrega, por lo que tuvo que llevarlas hasta la ciudad de Panamá, de donde debió traerlas en el próximo viaje, que fue el día treinta del mismo mes, miércoles. Sin embargo, al hacerse la entrega de las valijas llegadas ese día, se notó que no estaba la en-

viada por la oficina de David a la Normal, y la de Las Palmas a Santiago, por lo que se optó por tachar la anotación que de esos envíos había en el libro de anotaciones llevado por el propio conductor de Gracia, de su puño y letra. Así aparece de la copia fotostática de fojas 38 a 39; de la diligencia pericial de fojas 38; y lo confiesa el conductor mencionado, a fojas 78 vuelta, cuando dice: "El día veintiocho anoté en Soná un saco de correos de Las Palmas para Santiago y el día que vine aquí a entregar esos sacos de correo o sea el día treinta de Noviembre en referencia, faltada ese saco, entonces le puse "no" y taché con tinta las palabras Las Palmas y la anotación uno en la columna de sacos; y, no recuerdo si esas tachaduras las hice en la Oficina Postal de la Escuela Normal o en la Oficina de Correos de esta ciudad.

Victor Rafael Pedroza Jr., el Portero de la Oficina de Correos de aquí, que debía chequear el recibo de las valijas destinadas a esta ciudad, se encarga de establecer que fué en dicha oficina donde se notó que faltaba la valija procedente de Las Palmas, por lo que se tachó la anotación (fojas 40).

El señor Fiscal 1º del Circuito informa que en cuaderno separado se ha hecho la averiguación referente a la valija procedente de David y destinada a la Normal, de modo que este informativo se refiere únicamente a la de Las Palmas para Santiago.

Como puede verse, si está probado y aceptado que el sindicado de Gracia recibió a su satisfacción la valija mencionada, donde venían los valores dichos, y que él no la entregó en la oficina de su destino, hay fundada presunción de que se la apropió, con su contenido, con mayor razón cuando no hay siquiera insinuación de que se haya perdido o extraviado en otra forma. Y esa apropiación se ha verificado en cosas que se le confiaron al sindicado, por razón del empleo que este tenía, de conductor y distribuidor de las valijas de correo, condición que está debidamente acreditada en los autos. En esta forma queda definido el delito de hurto imputable al sumariado de Gracia.

Y como se cumplen las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Juicio Criminal" contra Juan Antonio de Gracia, varón, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Panamá, con residencia en la ciudad Capital, chofer, soltero y portador de la cédula de identidad personal número 47-13340, por el delito genérico de HURTO, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Solicítese la captura del procesado al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Porteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a prueba.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Todos los habitantes de la República están en la obligación de denunciar el paradero del acusado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones legales.

Se requiere a las autoridades policivas y judiciales que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen.

Se advierte al encausado que treinta días después de la última publicación de este edicto se tendrá como hecha legalmente la notificación, para los efectos consiguientes. También que si no compareciere en el término del emplazamiento, se le declarará en rebeldía, se seguirá el juicio con un defensor que le será nombrado, y que su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra.

Fijado este edicto hoy, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se remite copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)